

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- Es la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 35 pesetas al año si Extranjera, 40.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Febrero 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Teniendo noticias de que por el Alcalde de Badules ha sido denegado el auxilio que le fué reclamado por la fuerza de la Guardia civil, así como que profirió amenazas contra el Comandante de aquel puesto, que cumplió fielmente con las órdenes dictadas por mi Autoridad sobre persecución de juegos, en vista de la conducta observada por dicha Autoridad, he acordado pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia para que se proceda por los mismos a lo que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 16 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 4.º.—Circular.

Necesitando el Instituto de Reformas Sociales formalizar la cuenta de las multas que hayan sido

impuestas a los infractores del Descanso dominical, interesando de los señores Alcaldes de esta provincia remitan a este Gobierno, en el más breve plazo posible, los estados de las multas aplicadas por dicho concepto durante los años 1905, 1906 y 1908, consignando las fechas de imposición y pago de la multa, localidad en que se cometió la infracción, nombre del multado, industria ejercida, causa de la imposición y cuantía de la multa.

Zaragoza 17 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Se hace presente a los Ayuntamientos que posean montes dependientes del Ministerio de Hacienda, que desde el día de la fecha se han trasladado las oficinas de la 5.ª Región a la calle de Don Jaime I, número 60, piso tercero.

Zaragoza 16 de Febrero de 1909.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Recuento de ganadería.—Circular.

El Reglamento vigente de la contribución territorial impone a los Ayuntamientos, por medio de sus Juntas periciales, la obligación de disponer anualmente en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resul-

tado pueda incluirse en el Apéndice de amillaramiento, un recuento general de ganadería existente dentro de sus términos jurisdiccionales.

Por esto, la Administración llama la atención de los Ayuntamientos para que, penetrados de la importancia que entraña este servicio y teniendo en cuenta que los apéndices deben ser formados en el próximo mes de Mayo, dispongan inmediatamente la práctica del recuento de ganadería á que vienen obligados.

Para ello, esta oficina entiende como muy conveniente indicar á continuación el procedimiento á que deben atenerse las Corporaciones, ajustado en un todo á lo que el citado Reglamento de territorial determina en su art. 56, con lo cual se evitarán los reparos que pudieran ofrecerse al examinar los expedientes que se formen con motivo de dicho recuento.

Una vez en poder de los Sres. Alcaldes el presente número del BOLETIN OFICIAL, procederán al nombramiento de los individuos de la Junta pericial, dos por cada zona ó distrito en que esté dividido ó se divida el término, para que simultáneamente tenga efecto el recuento, formando relaciones en que se exprese el número de cabezas de ganado de cada clase, vasos de colmena ó pares de palomas y nombre de los propietarios ó usufructuarios de los mismos.

Estas relaciones parciales entregadas á los señores Alcaldes las pasarán inmediatamente á la Junta pericial, la cual, en término del tercero día, las refundirá en una relación general por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria, evaluándola con arreglo á la cartilla vigente y consignando en las mismas relaciones el líquido imponible que á cada uno corresponde.

Dicha relación se expondrá al público seguidamente y por plazo de cinco días, haciéndolo saber por edictos, con objeto de que los contribuyentes que no se crean obligados á figurar en el recuento formulen sus reclamaciones, á las que acompañarán los documentos en que apoyen su derecho.

Terminado el plazo de exposición, la Junta examinará individualmente la riqueza pecuaria resultante á cada propietario, la que consta en el amillaramiento, la de las relaciones que se hubieren presentado por los ganaderos desde el último apéndice, y con vista de las reclamaciones promovidas, la Junta pericial formulará las altas y bajas que han de efectuarse para 1910, teniendo presente que deberán ser altas:

- 1.º Las diferencias de más que resulten entre el recuento verificado y el amillaramiento, que se llevarán á la primera parte si no gozan de la exención consignada en el párrafo 15 del art. 5.º, pues en este caso pasarán á la tercera parte.
- 2.º Las diferencias que resulten de más á los ganaderos que no sean vecinos entre el recuento y las relaciones certificadas que deben presentar del ganado que tengan amillado en el lugar de su vecindad.
- 3.º Los ganados, vasos de colmenas, etc., que se hayan recotado y no consten en el amillaramiento.
- 4.º Y por último, serán incluídos en la primera

parte del amillaramiento aquellos ganados que, figurando en el mismo como exceptuados, no se acredite este particular documentalmente durante el período de exposición al público del recuento.

Respecto de las bajas, las Juntas periciales tendrán en cuenta que al Apéndice no podrán llevarse otras como consecuencia del recuento que aquellas que procedan de su tercera parte para ser alta en la primera, puesto que las que ocurran en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias se considerarán compensadas durante el año. Las bajas que ocurran por otras causas se acordarán siempre á instancia de parte, previa la justificación del hecho que las motive, ajustándose para ello á lo que previene la regla 9.ª del art. 56 citado.

Formuladas las altas y bajas en la forma que queda expresada, se elevará el expediente de recuento á esta oficina con el acta general, acompañada de los documentos que se han citado, para que en definitiva se dicte el acuerdo que proceda, contra el cual podrán los Ayuntamientos ó particulares recurrir en alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días.

Deberá quedar terminado el recuento general de la ganadería y la remisión del expediente hecha á esta oficina el día 31 de Marzo próximo, ó antes si los trabajos quedaran ultimados, con el fin de que los resultados de este servicio, una vez resueltas todas sus incidencias, se lleven al Apéndice, como está dispuesto, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que prestarán atención preferente á este servicio, del que se promete esta Administración obtener resultados beneficiosos en atención al desarrollo que en la provincia ha tenido el ramo de riqueza á que se refiere.

Zaragoza 16 de Febrero de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

SECCION QUINTA

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día veintisiete del actual, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja para pienso, carbón cok para hornos, carbón vegetal, carbón cok para cocinas, petróleo y leña gruesa, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentarse en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 15 de Febrero de 1909.—Francisco de Ledesma.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Concurso único de Febrero de 1909.

Conforme á lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de prime-

la enseñanza, fecha 14 de Septiembre de 1902, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 21 del mismo año, se publica la relación aprobada por el Rectorado de las plazas vacantes que existen en la provincia, las cuales deberán proveerse por concurso único con arreglo á las prescripciones de la citada disposición y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

PUEBLOS	CLASE	Sueldo.		Retribuciones.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Niños.					
Salillas de Jalón...	Elemental.	625		156	25
Alfamen	Idem.	625		156	25
Mezalocha	Idem.	625		156	25
Monterde	Idem.	625		156	25
Campillo	Idem.	625		156	25
Niñas.					
Monreal de Ariza	Elemental.	625		156	25
Fuendetodos	Idem.	625		156	25
Santa Cruz de Grio	Idem.	625		156	25
Litago	Idem.	625		156	25
Mainar	Idem.	550		137	50
Mixtas.					
Torralba de los Frailes	Mixta.	625		156	25
Clarés	Idem.	550		137	50
Cabañas	Idem.	550		137	50
Purujosa	Idem.	550		137	50
Valpalmas	Idem.	550		137	50
Alborge	Idem.	550		137	50
Lobera	Idem.	550		137	50
Valmadrid	Idem.	500		87	50
Nombrevilla	Idem.	500		100	
Aldehuela de Liestos	Idem.	500		112	50
Párvulos.					
Escatrón	Auxiliaria.	500			»
Gelsa	Idem.	500			»

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Conforme á lo dispuesto en el art. 69 del citado Reglamento, podrán manifestar las Juntas locales ante el Rectorado si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño de las escuelas de asistencia mixta, con la advertencia de que si no se hace esta manifestación antes de formular las propuestas, serán provistas en Maestra.

Los aspirantes tendrán en cuenta el solicitar, lo que dispone el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y la Real orden de 15 de Octubre del mismo año.

Zaragoza 12 de Febrero de 1909.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.—Aprobada: el Rector, Dr. Hipólito Casas.

SECCION SEXTA

Arándiga.

La titular de inspección de carnes de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la asignación anual de treinta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más lo que le resulte de las igualas de las caballerías existentes en la localidad.

Arándiga 15 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Blas Saldaña.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida sobre hurto de dinero á Pascuala Gayán, ha dictado providencia con esta fecha, acordado se notifique por medio de la presente á los procesados Lorenzo Alfonso Alonso y Aguarón, que habita en la calle de Torrejón, número uno, y á José Mallor Gascón, domiciliado en el paseo del Ebro, sesenta y dos, cuyo actual paradero se ignora, la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta capital con fecha treinta de Diciembre último, en la causa al principio nombrada, que copiada dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á los procesados Alejo Príncipe Bordonaba y José Mallor Gascón, á la pena de tres meses de arresto mayor á cada uno; á León Alejandro Aroz Abrego, á cuatro meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y Lorenzo Alonso Aguarón, á doscientas cincuenta pesetas de multa, sufriendo en caso de insolvencia, cuyo auto consultado aprobamos, la prisión subsidiaria correspondiente; á los cuatro, á que mancomunada y solidariamente abonen á la perjudicada Pascuala Gayán una peseta cincuenta céntimos, y al pago cada uno de una cuarta parte de costas. Declaramos de abono á los procesados Príncipe, Alonso y Mallor todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa, y al Aroz la mitad de la misma prisión, y como aquellos tres dejan extinguidas con tal abono sus respectivas condenas, se declaran extinguidas éstas. Y así por esta nuestra definitiva sentencia, la pronunciamos,

Para ser admitido á este concurso se requiere: ser español, tener veintiún años de edad, poseer título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos. (Artículo 36.)

Para formular las propuestas se tendrán en cuenta las preferencias siguientes:

- 1.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.
- 2.º Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestro propietario.
- 3.º Haber desempeñado escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.
- 4.º Mayor tiempo de servicios como auxiliares gratuitos.
- 5.º Mayor tiempo de servicios interinos.
- 6.º Oposiciones aprobadas.
- 7.º Superioridad de títulos. (Art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.)

Los aspirantes presentarán en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes las instancias y hojas de servicios, si están ejerciendo la enseñanza, y si no la han ejercido, certificación de buena conducta, copia del título profesional ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes y certificación de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. (Artículos 36 y 37.)

El plazo para la presentación de solicitudes terminará á la una de la tarde del día en que se cumplan los treinta señalados al efecto, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este

mandamos y firmamos.—Pío Navarro.—Luis Salcedo.—José Román Junquera».

Y á fin de que los referidos procesados Lorenzo Alfonso Alonso y José Mallor se tengan por notificados en legal forma, firmo la presente en Zaragoza, á quince de Febrero de mil novecientosnueve.

—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de la multa y demás responsabilidades, impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia á Gregorio Idoipe Domeque, denunciado el veinticinco de Marzo del año último en el monte Bardena Baja, de Sádava, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados á dicho denunciado que á continuación se expresan:

Bienes semovientes.

Una yegua, de alzada regular, pelo royo, cerrada, desconocida la edad y coja de la pata derecha: tasada en treinta pesetas.

Un mulo, pelo castaño, alto, seco y cerrado, sin poder precisarse su edad: tasado en veinte pesetas.

Bienes inmuebles.

Un campo, sito en los términos de la villa de Sádava, partida denominada Vedado Cuarto de Puisegre, de un cahiz de tierra de cabida, secano, y confrontante al Saliente con Pascuala Campais, al Poniente con León Casamayor, al Norte con camino y al Mediodía con Antonio Pascual: tasado en veinticinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis de Marzo próximo viniente, á las diez de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, si cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que no existen títulos de propiedad del inmueble que se subasta.

5.º Que los semovientes se hallan en poder del depositario Ricardo Aguerri Navarro, para que puedan verlos los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en la villa de Sos á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Agustín Altés.—El Escribano, Antonio Sanz.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias, impuestas á Manuel Navarro Marco, vecino de Biel, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles embargados á las resultas de

dicha causa, sitos en el término de dicha villa, que á continuación se expresan:

Tres fanegas de tierra que posee en los términos de dicha villa, partida de Fuenvicopas, y que confronta por los cuatro puntos cardinales con propiedad ó monte llamado de casa Andrés y que pertenece á D. Dionisio Caudevilla Casas, pasando el camino de Biel por el extremo del citado terreno ó campo en la parte ó lado del Poniente: tasado en doce pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día nueve de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

2.º Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes mencionados.

Dado en la villa de Sos á diez de Febrero de mil novecientos nueve.—Agustín Altés.—El Escribano, Antonio Sanz.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias, impuestas al procesado Manuel Sánchez Allué, vecino de Aso-veral, correspondiente al distrito municipal de Sigüés, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho procesado, sitos en el referido pueblo, que á continuación se expresan:

Un corral, de un solo piso, sito en extramuros del pueblo de Aso-veral, que linda por derecha y espalda con terrenos del Excmo. Sr. Marqués de la Cadena y por izquierda con otro corral de Rudesindo Beltrán Gil: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que podrán hacerse las posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Y que no existen títulos de propiedad de los bienes.

Dado en la villa de Sos á diez de Febrero de mil novecientos nueve.—Agustín Altés.—El Escribano, Antonio Sanz.